

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-00062-00

Interlocutorio No. 0298

Por auto calendado tres de marzo de dos mil veintidós, se designó al profesional del derecho DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ HURTADO apoderado de oficio del señor **JOSÉ LUIS ZULUAGA SALAZAR**, para iniciar proceso de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD en contra de la menor de edad **G.Z.C.N** representada legalmente por la señora **YENY MARCELA CÁRDENAS GUARÍN**.

El día 15 de los corrientes, el abogado designado presentó escrito mediante el cual manifiesta que en la actualidad está actuando como defensor de oficio en 5 procesos, los cuales relaciona en el memorial presentado, adjuntando a éste los respectivos soportes.

Como el apoderado designado allegó oportunamente la prueba que justifica la no aceptación del cargo, se aceptará la excusa presentada, se le relevará del cargo y se designará un nuevo apoderado de oficio al beneficiado. En consecuencia,

Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la justificación que para no aceptar el cargo de apoderado de oficio presenta el profesional del derecho DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ HURTADO.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de apoderado de oficio al doctor DANIEL FERNANDO GUTIÉRREZ HURTADO y nombrar en su reemplazo al profesional del derecho JHONY CARDONA SÁNCHEZ, con T.P. de abogado No. 343.069 del C. S. de la Judicatura,

quien puede ser notificado en la carrera 24 No. 20-08, oficina 204 Edificio José Jota, o en el E-mail: joni.cardona@hotmail.com, a quien se le hará saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.v. (Artículo 154 inciso 3º del Código General del Proceso).

LA JUEZ,

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. B. P.', written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO